



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-06-02

Total de Procesos : **15**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000179	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	DIANA MAYERLY BUITRAGO CASTIBLANCO	OSCAR GUILLERMO NIETO UÑATE	2022-06-01	1
202000297	PROCESO MONITORIO	HERNEY FORERO MENDOZA	GERMAN EDUARDO TOVAR ARIAS	2022-06-01	1
202000323	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERRO	2022-06-01	1
202100090	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HERNEY FORERO MENDOZA	GERMAN EDUARDO TOVAR ARIAS	2022-06-01	1
202100322	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	INVERSIONES SAMER S.A.S.	SERVIMED SAS	2022-06-01	1
202100332	VERBAL	LUIS ANTONIO ROA	ISABEL RAMOS DE GÓMEZ	2022-06-01	1
202100374	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	GUSTAVO MENDOZA ARIAS	DIOMEDES O JOSE DIOMEDES TORRES TORRES Y OTROS	2022-06-01	1
202100376	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	OVIDIO PEÑUELA CANO	MARIA ANTONIO RIAÑO SUAREZ	2022-06-01	1
202200122	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE RAFAEL NIETO MEDINA	IRENE TORRES MEDINA Y OTROS	2022-06-01	1
202200123	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS	2022-06-01	1
202200186	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	EDISSON LEONARDO HERRERA	JULIAN ESTIVEN ROA HERRERA	2022-06-01	1 y 2
202200187	MATRIMONIO	PABLO EMILIO DUARTE Y PAULINA RODRIGUEZ CALDERON	N/N	2022-06-01	1
202200189	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ESTEBAN ZAMUDIO GOMEZ Y OTROS	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRAN	2022-06-01	1
202200190	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA NANCY LOPEZ TAMAYO	2022-06-01	1
202200198	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ANA CELINA RODRIGUEZ JIMENEZ	2022-06-01	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	INVERSIONES SAMER SAS
Demandada	SERVIMED SAS
Radicación	252864003001 2021-00322-00
Decisión	Fija Fecha Aud. Art. 372 y 373 CGP

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el día veinticinco (25) de Agosto del año en curso, a las 10 a.m., para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 372, Ibidem, se enuncian las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2.2. TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase la declaración de la señora MARCIA CRISTINA LIMA AMORIM, quien será convocada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2d94e97ab448a422d7742bc11713ce0b11f77c86379492e14b6c096e8
1ddce7**

Documento generado en 02/06/2022 08:27:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	EDISSON LEONARDO HERRERA
Demandado	JULIÁN ESTIVEN ROA HERRERA
Radicación	252864003001 2022-00186-00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de EDISSON LEONARDO HERRERA y a cargo de JULIÁN ESTIVEN ROA HERRERA; además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva, de mínima cuantía a favor de EDISSON LEONARDO HERRERA (c.c. 1.077.920.380), mayor de edad de esta vecindad, y a cargo de JULIÁN ESTIVEN ROA HERRERA (c.c. 1.072.431.129), mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) por concepto de capital, representado en una letra de cambio.
2. Por el valor de los intereses moratorios a partir del 10 de Julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

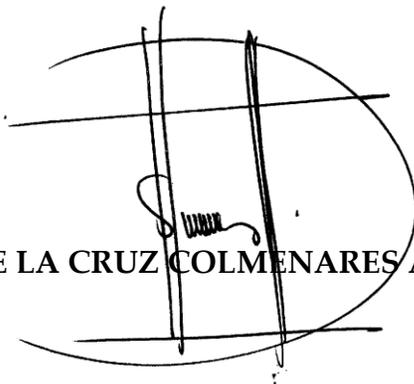
SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G. del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE personería al Dr. JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado para actuar dentro de proceso de la referencia en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb506f68d8dd1fd2bcafcc767bd866dfd3852e2efeb34307f1ea564fc07a18b**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Diana Mayerly Buitrago Castiblanco
Demandado	Oscar Guillermo Nieto Uñate
Radicación	252864003001 2020-00179-00
Decisión	Modifica liquidación del crédito

Pese a que dentro del término del traslado de la actualización del crédito la parte pasiva no presentó objeción, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a Derecho debido a que se calculó a 30 de Febrero de 2022, fecha inexistente en el calendario. Además, no se informa la tasa sobre la cual se calcularon los intereses, que como lo tiene establecido la Superintendencia Financiera, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en periodos distintos al de un año, como los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática para su conversión, Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PERIODO		PORCIÓN MES	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
4-abr.-20	30-abr.-20	0,90	28,04%	2,08%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.909.440,00
1-may.-20	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.070.600,00
1-jun.-20	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.060.400,00
1-jul.-20	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.060.400,00
1-ago.-20	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.080.800,00
1-sep.-20	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.091.000,00
1-oct.-20	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.060.400,00
1-nov.-20	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.040.000,00
1-dic.-20	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.999.200,00
1-ene.-21	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.978.800,00
1-feb.-21	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.009.400,00
1-mar.-21	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.989.000,00
1-abr.-21	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.978.800,00
1-may.-21	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.968.600,00
1-jun.-21	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.968.600,00
1-jul.-21	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.968.600,00

1-ago.-21	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.978.800,00
1-sep.-21	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.968.600,00
1-oct.-21	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.958.400,00
1-nov.-21	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.978.800,00
1-dic.-21	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 102.000.000,00	\$ 1.999.200,00
1-ene.-22	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.019.600,00
1-feb.-22	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 102.000.000,00	\$ 2.080.800,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 46.218.240,00
CAPITAL						\$ 102.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 148.218.240,00

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

Modificar en los términos descritos la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c559c057ec06a1214fcb118d17fff080f195c20fae101be646a045cde3764bf7**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	HERNEY FORERO MENDOZA
Demandado:	GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS
Radicación	253864003001 2020-00297 00
Decisión	Libra Despacho Comisorio

El proceso Monitorio admite para la integración del contradictorio únicamente la notificación personal, excluyendo otros modos de intimación. Teniendo en cuenta la gestión realizada por el procurador judicial en aras de lograr la comparecencia del demandado al Juzgado con el fin de surtir la notificación, sin resultado favorable, actuando conforme el derecho que tienen los ciudadanos a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus intereses con la sujeción al debido proceso, se hace necesario comisionar a un juzgado del lugar del domicilio del demandado para que se pueda surtir el aludido acto procesal.

En consecuencia, por secretaría líbrese despacho comisorio dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto) con el fin de que se practique la notificación **personal** al señor GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS y se le corra el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a828bc9b8014be50cb5e33335a9b5bceca075a5424281da2cb8769dcfb6ec750**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	SANDRA CECILIA MUÑOZ SÁNCHEZ
Demandado	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERO
Radicación	252864003001 2020-00323-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador designado en representación de las personas indeterminadas contestó a demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (Anexo 34).

Siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día veintitrés (23) de Agosto de 2022, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se decretan la siguientes

PRUEBAS

1 PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbanse las declaraciones de los señores OMAR MUÑOZ, CLAUDIA LILIANA MUÑOZ y ANA JAZMÍN MUÑOZ PEÑA, quienes serán convocadas por la parte interesada. Se advierte al interesado acerca de la limitación que en materia testimonial contiene el art. 392 del C.G.P.

2 PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADAS POR CURADOR)

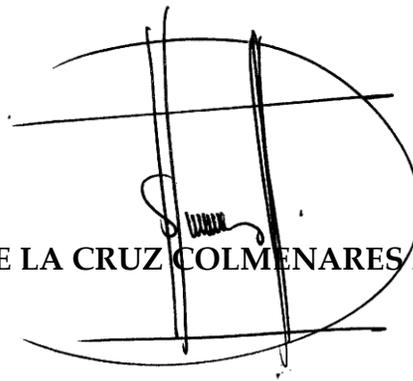
No se solicitaron pruebas.

3 DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe29e83ae71ea43bccbf16edbc1f6c8c8b6907366f0af262408f9e87d3083378**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	HERNEY FORERO MENDOZA
Demandada	GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS
Radicación	252864003001 2021-00090-00
Asunto	Requiere Notificación

Del documento anexo a la solicitud del memorialista se evidencia que fue enviado el citatorio de que trata el art. 291 del CGP. Teniendo en cuenta que a la fecha el demandado no ha comparecido a las instalaciones del despacho para surtir la notificación personal, se hace necesario que el procurador judicial realice el correspondiente acto procesal a través de los mecanismos legales que le ofrece la ley. Para tal efecto se le otorga el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff26a65873a7b5ab7ceb00d9fd9d6c0133d86a3d2f85285a98137a4621096cca**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL -SIMULACIÓN
Demandante	LUIS ANTONIO ROA
Demandada	ISABEL RAMOS DE GÓMEZ
Radicación	252864003001 2021-00332-00
Asunto	Niega lo solicitado

No es posible acceder a lo solicitado, dado que el memorialista no acredita ninguna de las calidades que consagra en el art. 123 del CGP para acceder a examinar los expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f778af07f093e1f683017033cd2814ad3fe08a327916f45632ba1773e5be2a7**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GUSTAVO MENDOZA ARIAS
Demandado	DIOMEDES TORRES Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00374-00
Decisión	Reprograma Fecha inspección

Se reprograma la fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, que tendrá lugar el día **dieciocho (18) de Agosto del año que avanza, a las 9 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **db260b57036c2c5af9bd6a47dc6e422d59e040cb622ac6b2bc720a38c3a1aded**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	OVIDIO PEÑUELA CANO
Demandada	MARÍA ANTONIA RIAÑO SUAREZ
Radicación	252864003001 2021-00376-00
Asunto	Ordena Inscripción Valla

Allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio, que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP y acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se ordena por secretaría la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, con arreglo al inciso final del numeral 7 del citado artículo.

Se reitera al procurador judicial de la parte actora allegar evidencia del diligenciamiento de los oficios Nos. 1179 y 1180, tal y como se señaló en el Auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f561accdc5a74bc581df9e0595b803f7d7887dce8b2e916e2aa9e4455d776f**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	JOSÉ RAFAEL NIETO MEDINA
Demandados:	IRENE TORRES MEDINA Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL NIETO MEDINA
Radicación	253864003001 2022-00122 00
Decisión	ADMITE

Una vez verificada la demanda y la subsanación presentada se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por el ciudadano JOSÉ RAFAEL NIETO MEDINA, mayor de edad y vecino de La Mesa, en contra de IRENE TORRES MEDINA, LILIA NIETO MEDINA, JOSÉ ADRIANO NIETO MEDINA, MARÍA CLAUDIA NIETO MEDINA, DOLORES NIETO MEDINA, MARÍA LUCILA NIETO MEDINA, CELEDONIO NIETO MEDINA, JOSEFINA NIETO MEDINA, MARTA ISABEL NIETO MEDINA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL NIETO MEDINA, Y DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble predio rural ubicado en el lote 3 de La parcela 24 “EL PORVENIR ”

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Capítulo I, Título I de la Ley 1564 de 2012- Procesos Declarativos- en armonía con el art. 368 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ ISRAEL NIETO MEDINA y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no

inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

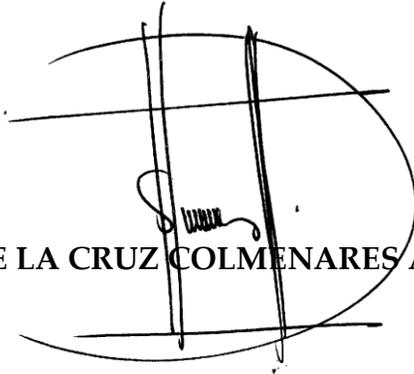
CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 166-99719 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demanda, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. OSCAR ORLANDO DUQUE VERA, abogado, para representar los intereses de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c29b486d813dbaf4b559c3feb96b1080f9a77d879dde3aa39de37298fc777dc**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP
Demandada	DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS
Radicación	252864003001 2022-00123-00
Asunto	Requiere Notificación

Teniendo en cuenta que, según el informe de la empresa de mensajería en la que se señala que *no fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)*, se entiende que la demandada no tiene conocimiento del mandamiento de pago, por lo cual se requiere a la parte actora para que realice la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f23f18a4a18971f3c08bf9920caae6a4ca086b07f4353d75ca8126b0674b4c**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	ANA CELINA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Radicación	253864003001 2022-00198 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la ejecutada. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL, DE MÍNIMA CUIANTÍA, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHO-RRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de **ANA CELINA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (C.C. No. 21,014,475)**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

*Por el pagaré No. 21014475 como garantía hipotecaria contenida en la Es-
critura Pública No. 1187 del 13 de Marzo de 2019 de la Notaria 47 del círculo de
Bogotá:*

1. Por **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATRO-CIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CEN-TAVOS (\$1.375.478,69)**.
 - 1.1 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CIN-CUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$222.253,30)** por concepto de cuota vencida el cinco (05) de Noviembre de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 23.87% EA, exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.
 - 1.2 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS CON SETENTONA Y DOS CENTAVOS (\$225.004,72)** por concepto de cuota vencida el cinco (05) de Diciembre de 2021. Más los intereses

- moratorios liquidados a la tasa de 23.87% EA, exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.
- 1.3 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$227.790,200) por concepto de cuota vencida el cinco (05) de Enero de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 23.87% EA, exigibles desde el 6 de Enero de 2022.
 - 1.4 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$230.610,17) por concepto de cuota vencida el cinco (05) de Febrero de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 23.87% EA, exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.
 - 1.5 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$233.465,04) por concepto de cuota vencida el cinco (05) de Marzo de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 23.87% EA, exigibles desde el 5 de Marzo de 2022.
 - 1.6 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$236.355,26) por concepto de cuota vencida el cinco (05) de Abril de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 23.87% EA, exigibles desde el 6 de Abril de 2022.
2. Por SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$6.959.767,90) por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda, esto es 20 de Mayo de 2022.
 3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa 23.87% EA, exigibles desde la presentación de la demanda, esto es 20 de Mayo de 2022.
 4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 15.91% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización aportada, discriminados así:
 - 4.1 Por la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$103.187,40) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05 de Noviembre de 2021. Causados desde el 06 de Octubre al 05 de Noviembre de 2021.
 - 4.2 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$100.436,06) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05 de Diciembre de 2021. Causados desde el 06 de Noviembre al 05 de Diciembre de 2021.
 - 4.3 Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$97.650,58) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05 de Enero de 2022. Causados desde el 06 de Diciembre del 2021 al 05 de Enero de 2022.
 - 4.4 Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$94.830,61) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05 de Febrero de 2022. Causados desde el 06 de Enero de 2022 al 05 de Febrero de 2022.

- 4.5 Por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$91.975,74) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05 de Marzo de 2022. Causados desde el 06 de Febrero de 2022 al 05 de Marzo de 2022.
- 4.6 Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$89.085,52) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05 de Abril de 2022. Causados desde el 06 de Marzo de 2022 al 05 de Abril de 2022.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. Del Proceso en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo y secuestro previo del inmueble hipotecado en este asunto, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-56647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, denunciado como propiedad de la demandada. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

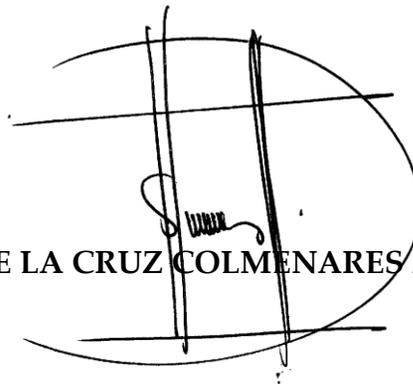
Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona, con amplias facultades, al señor Inspector Municipal del lugar, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Tiénesse a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada, quien obra como apoderada judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1050d008c1fd170a39acb0090badddc549df82284ba76c50d7526a77b4b6ca15**
Documento generado en 01/06/2022 06:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	MATRIMONIO
Contrayentes	PABLO EMILIO DUARTE y PAULINA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Radicación	252864003001 2022-00187-00
Decisión	Fija fecha ceremonia

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por **PA-BLO EMILIO DUARTE y PAULINA RODRÍGUEZ CALDERÓN**.

La audiencia para realizar la ceremonia se llevará a efecto a la hora de las **11:30 a.m. del próximo ocho (8) de junio del año en curso**, con la anuencia de los testigos **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y WILMAR JUAN GONZÁLEZ FORERO**.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a7cd3cca822d697c3a668ebdde1e9e20039c5f2c560cb3ccdaa38267697377**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ESTEBAN ZAMUDIO GÓMEZ y otros
Demandado	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRAN
Radicación	252864003001 2022-00189-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierten las siguientes inconsistencias, que deben ser corregidas:

1. Las pretensiones de la demanda no son las propias de un proceso divisorio.
2. No se adjunta documento alguno en el que aparezca el avalúo catastral del predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-11003, objeto de la división, indispensable para determinar competencia.
3. La partición elaborada por el perito no relaciona el lote N° 4.
4. El dictamen pericial no cumple con las exigencias del art. 226 del C.G.P., ordinales 6. 8 y 9.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

Tiénesse a JENNIFER PAOLA FARIGUA FORERO, abogada, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4222093cfdffa319d1e6907e758ceeb781982e1294e181cbf4b6b6bc1db0f01**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	GLORIA NANCY LOPEZ TAMAYO
Radicación	253864003001 2022-00190 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y a cargo del **GLORIA NANCY LOPEZ TAMAYO (CC. 52.616.918)**, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 52616918

- 1.1. **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS M/CTE (\$ 6.771.336)** por concepto de capital insoluta.
- 1.2. **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** por concepto de intereses de plazo.
- 1.3. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 26 de Marzo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 459406936

2.1. OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$82,67) por concepto de cuota vencida el 10 de Enero de 2021.

2.1.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Enero de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.2. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Febrero de 2021.

2.2.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Febrero de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.3 DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Marzo de 2021.

2.3.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Marzo de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.4. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Abril de 2021.

2.4.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Abril de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.5. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Mayo de 2021.

2.5.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Mayo de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.6. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Junio de 2021.

2.6.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Junio de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.7. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Julio de 2021.

2.7.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Julio de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.8. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Agosto de 2021.

2.8.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Agosto de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.9. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Septiembre de 2021.

2.9.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Septiembre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.10. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Octubre de 2021.

2.10.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Octubre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.11. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Noviembre de 2021.

2.11.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Noviembre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.12. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Diciembre de 2021.

2.12.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Diciembre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.13. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Enero de 2022.

2.13.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Enero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.14. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Febrero de 2022.

2.14.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Febrero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.15. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Marzo de 2022.

2.15.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Marzo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.16. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.677) por concepto de cuota vencida el 10 de Abril de 2022.

2.16.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de Abril de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2.17. SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.964.602, 97) por concepto de capital acelerado.

2.17.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día de presentación de la demanda, es to es el 20 de Mayo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

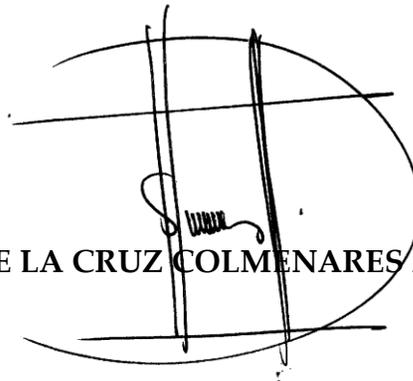
SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, abogado, como apoderado de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, 1/2

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of horizontal and vertical lines, with the signature crossing through it.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd0e42b87dca524ab0aab987b00ed3e838a785dff26d952e3b61ae26cb58fc0**

Documento generado en 01/06/2022 06:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>